



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Caracteristicas 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

8 DE SEPTIEMBRE DE 1990

5008

No 1926

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB. CELIA GONZALEZ DE ROVIROSA
MPIO. CARDENAS
EDO. TABASCO
ACCION PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS

VISTO - Para resolver el expediente número 1242/13/90 relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "CELIA GONZALEZ DE ROVIROSA" del municipio de Cardenas Estado de Tabasco. Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 2180 de fecha 19 de marzo de 1990 el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco y a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos. Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 8 de febrero de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 16 de febrero de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos. Y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de abril de 1990 para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavencidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 27 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de la autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente. Y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los

Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de febrero de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en relación al caso del ejidatario titular, SAUL MARQUEZ BOLAÑOS, lo que se pretende únicamente es corregir el nombre más no privarlo de sus derechos agrarios, toda vez que estos ejidatarios continúan usufructuando sus unidades de dotación, en forma quieta y pacífica sin perjuicios de terceros, y que su nombre correcto es 1.- JOEL MARQUEZ BOLAÑOS, por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la privación de sus derechos agrarios, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 16 de febrero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve

PRIMERO - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del pob denom "CELIA GLEZ DE R", del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC 1- ALFONSO CALDERON ROBLES, 2- ANTONIO GONZALEZ JAVIER, 3- CARLOS LOPEZ MENESES, 4- FRANCISCO CORDOVA NARANJO, 5- GERVAJO CORDOVA JIMENEZ, 6- JAVIER CALDERON ROBLES, 7- JOSE INES CORDOVA, 8- JUAN A MENDOZA, 9- JUAN IZQUIERDO TEJEDA, 10- JUAN LEON LOPEZ, 11- LUIS LOPEZ ARMENGOL, 12- MANUEL LOPEZ DURAN y 13- SIXTO BASILIO AGUILAR, en

consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se le expidieron a los ejidatarios sancionados No 1 - 3537189, 2 - 3537190, 3 - 3537193, 4 - 3537194, 5 - 3537195, 6 - 3537196, 7 - 3537197, 8 - 3537198, 9 - 3537199, 10 - 3537200, 11 - 3537203, 12 - 3537205 y 13 - 3537214

SEGUNDO - Se reconocen Derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Pob, denominado "CELIA GONZALEZ DE ROVIROSA", del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC 1 - JUANA ROBLES SANCHEZ, 2 - BERTHA MORALES GONZALEZ, 3 - CIRILO PALMA MENDEZ, 4 - ERNESTO LOPEZ JIMENEZ, 5 - SEBASTIAN MORALES CONCEPCION, 6 - PEDRO GONZALEZ PEREZ, 7 - REYNA DE JESUS ARMENGOL, 8 - JUANA LOPEZ ARMENGOL, 9 - FELIPA CORDOVA LOPEZ, 10 - GLADYS PEREZ OCAÑA, 11 - SARA ARMENGOL JIMENEZ y 12 - DEMETRIO GARCIA RAMOS

Así mismo esta Comisión Agraria Mixta procede declarar una unidad vacante, dése vista al C Delegado en el Estado para que realice el acomodo de campesinos con derechos a salvo y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Federal de Reforma Agraria para la adjudicación

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del pob denominado "CELIA GONZALEZ DE ROVIROSA", del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional Dirección General de Información Agraria para su inscripción anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútense - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco a los 30 días del mes de abril de 1990

ATENTAMENTE
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB FED
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FED
LIC PLABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 1927

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - LA SOLUCION SOMOS TODOS

MPIO - PARAISO

EDO - TABASCO

ACCION - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS

VISTO - Para resolver el expediente número 1079/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "LA SOLUCION SOMOS TODOS", del municipio de Paraíso, Estado de Tabasco. Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 2729 de fecha 16 de abril de 1990, el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el

Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos. Y consta en el expediente la primera

convocatoria de fecha 16 de marzo de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general, de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 25 de marzo de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos. Y que se indican en el segundo Punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracc. I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de mayo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presente al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavencidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 7 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el Presente Juicio de Privación Y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 25 de marzo de 1990, el Acta de Desavencidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Esta

Comisión Agraria Mixta, considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios del C. PEDRO MORENO MORALES, toda vez que se desconoce la situación jurídica del ejido por lo que se dejan a salvo sus derechos agrarios para que los haga valer en tiempo y forma oportuna, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 25 de marzo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "LA SOLUCION SOMOS TODOS", del municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC 1 - GUADALUPE JIMENEZ DE LA CRUZ, 2 - ATRINIDAD CONTRERAS, 3 - DAVID ALMEIDA A En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1 - 3145683, 2 - 3145707 y 3 - 2748031

SEGUNDO Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del pob. denominado "LA SOLUCION SOMOS TODOS", del municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, a los CC 1 - ANACLETO LIGONIO SANCHEZ, 2 - ROMANA CUPIL TORRES y 3 - ANTONIA GARCIA SILVAN, consecuentemente explídense sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del pob. de que se trata

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del pob. denominado "LA SOLUCION SOMOS TODOS", del municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútense - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 20 días del mes de junio de 1990

A T E N T A M E N T E

EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ
EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 1928

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO
POB - LOMAS TRISTES 2da SECC
MPIO - TACOTALPA
EDO TABASCO

VISTO - Para resolver el expediente número 618/13/89, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del pob denominado "LOMAS TRISTES 2da SECC", del municipio de Tacotalpa Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 9207 de fecha 4 de diciembre de 1989, el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco y a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 15 de noviembre de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 23 de noviembre de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia al campesino que las ha venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de marzo de 1990 para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob el día 16 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio relativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución Correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO - TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de noviembre de 1989 de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "LOMAS TRISTES 2da SECC" del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos. Al C OTILIO MORALES HERNANDEZ en consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número 1 - 2748198

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob denominado "LOMAS TRISTES 2da SECC" del municipio de Tacotalpa Estado de Tabasco a la C 1 - ANGELICA HERNANDEZ ALONSO, consecuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del pob de que se trata

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del pob denominado "LOMAS TRISTES 2da SECC" del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria

para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de abril de 1990

cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

ATENTAMENTE
PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 1929

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - NOYPAC
MPIO TACOTALPA
EDO - TABASCO

VISTO - Para resolver el expediente número 457/13/90, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del pob denominado "NOYPAC", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco. Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 1807 de fecha 8 de marzo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y secosores que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 29 de enero de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 6 de febrero de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución;

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró Procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de abril de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible Notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob el día 28 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales así como la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que

encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de febrero de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 6 de febrero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 12 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del pob denominado "NOYPAC" del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1 - MARCOS MARTINEZ LOPEZ, 2 - SEBASTIAN LOPEZ SANCHEZ, 3 - ANA CRUZ PEREZ y 4 - CONSTANCIA PEREZ CRUZ, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a la C. JULIA DIAZ, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados

número 1 - 949735, 2 - 2748139, 3 - 2748140 y 4 - 3467489

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob denominado "NOYPAC", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC 1 - MIGUEL MARTINEZ DIAZ, 2 - NEMECIO LOPEZ DIAZ, 3 - CRUZ MARTINEZ CRUZ y 4 - BENJAMIN AREVALO PEREZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del pob de que se trata

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del pob denominado "NOYPAC", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese así lo resolvieron los Integrantes de esta

Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 8 días del mes de mayo de 1990

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 1930

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - RIO FINAL
MPIO - E ZAPATA
EDO - TABASCO
ACCION - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el expediente número 271/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido, del pob denominado "RIO FINAL", del municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco. Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 4359 de fecha 1o de junio de 1989, el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos. Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 29 de marzo de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general, de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 06 de abril de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos. Y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de enero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de enero de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al

momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob el día 2 de enero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la Misma el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente. Y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han

incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de abril de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 6 de abril de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob "RIO FINAL", del municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva a los CC 1 - J TRUMAN CANEPA BALLINA, 2 - CEFERINO GARCIA GUZMAN, 3 - ALEJANDRO GARCIA CABRERA y 4 - TOMASA CARAVEO RUIZ. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC 1 - HERLINDA CABRERA DE GARCIA, 2 - NELYS CABRERA 3 - ADA GARCIA CABRERA y 4 - ANGELINA JIMENEZ DE GARCIA. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados número 1 - 1958224, 2 - 1958234, 3 - 1958237 y 4 - 3303570

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob denominado "RIO FINAL", del municipio de E Zapata, Estado de Tabasco, a los CC 1 - BLANCA GONZALEZ AVALOS, 2 - PABLO GARCIA JIMENEZ, 3 - FELIX ANTONIO HIDALGO DOMINGUEZ y 4 - LUZ DEL ALBA HERNANDEZ RIVERA. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite

como ejidatarios del pob de que se trata

TERCERO - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes en la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, de fecha 31 de enero de 1987, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de marzo de 1987, número 4644, en el ejido del pob denominado "RIO FINAL", del municipio de E Zapata, Estado de Tabasco, el C BELIO ARCOS JIMENEZ. Consecuentemente expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del pob de que se trata

CUARTO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del pob denominado "RIO FINAL", del municipio de E Zapata, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 16 días del mes de febrero de 1990

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 1931

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - LAZARO CARDENAS
MPIO - JONUTA
EDO - TABASCO
ACCION - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO - Para resolver el expediente número 996/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del pob denominado "LAZARO CARDENAS", del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco. Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 6007, de fecha 11 de agosto de 1989, el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 17 de julio de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 26 de julio de 1989, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión

Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de mayo de 1990 para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria quién notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina

municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob el día 28 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales también así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a estos Juicios Privativos de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el Presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de julio de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprende de la Audiencia de Pruebas y Alegatos Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "LAZARO CARDENAS", del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años

consecutivos a los CC 1 - AGUSTIN CHAN CARDEÑO, 2 - CESAR MOSCOSO CHAN, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados números 1 - 2747745 y 2 - 2747751

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob denominado "LAZARO CARDENAS" del municipio de Jonuta Estado de Tabasco a los CC 1 - Deovigildo Moscoso Chan, 2 - Graciela Pérez Palma Consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del pob de que se trata

TERCERO - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes en resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 30 de octubre de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de diciembre de 1984, en el ejido del pob denominado "LAZARO CARDENAS", del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco a los CC 1 - ALEXANDER MORALES PASCUAL, 2 - JUAN MANUEL PEREZ REYES, 3 - ALEXIS MORALES PASCUAL y 4 - MIGUEL ANGEL CENTENO CRUZ, consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del pob de que se trata

CUARTO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del pob denominado "LAZARO CARDENAS", del municipio de Jonuta Estado de Tabasco en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 11 días del mes de abril de 1990

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS

LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 1932

RESOLUCIONCOMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOB - BENITO JUAREZ
MPIO - TENOSIQUEEDO - TABASCO
ACCION -

VISTO - Para resolver el expediente número 725/13/90, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del pob. denominado "BENITO JUAREZ", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco. Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 9322 de fecha 5 de diciembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 15 de marzo de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria, de ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 23 de marzo de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución. Y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de abril de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de abril de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 11 de abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales así como la de los ejidatarios y sucesores sujetos ajuicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó dictar la Resolución correspondiente

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el

mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 23 de marzo de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta procede privar de sus derechos agrarios a la C. MARIA ROSARIO JIMENEZ MAGAÑA, y declarar vacante dicha unidad y se procede dejar a salvo los derechos de la C. MARIA ROSARIO ZUÑIGA BRETON, va que esta persona se encuentra usufructuando dicha unidad pero no reúne los requisitos establecidos por la Ley Federal de la Reforma Agraria y será para una nueva investigación cuando le sea adjudicada

y que se siguieron los posteriores tramites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 23 de marzo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "BENITO JUAREZ", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC 1 - MARTHA AYDE CANCHE ARAGON, 2 - MARGARITA CANCHE ARAGON, 3 - ANTONIA MAY CRUZ, 4 - LORENZO ALPERTE JIMENEZ, 5 - JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ, 6 - MARIA ROSARIO JIMENEZ MAGAÑA, 7 - JOSE ELEAZAR JIMENEZ RUIZ, 8 - MIGUEL A. CANCHE ARAGON, 9 - VENTURA GERONIMO JIMENEZ, 10 - MIGUEL ANGEL CORTES ZURITA, 11 - NARCISA LOPEZ CABRERA, 12 - RAUL GERONIMO JIMENEZ, 13 - LUIS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, 14 - ELIZABETH VAZQUEZ PEREZ, 15 - JOSE A MENDOZA LOPEZ, 16 - CARLOS HERNANDEZ LOPEZ y 17 - EDUARDO GONZALEZ PECH. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios a los CC 1 - TERESA DE JESUS LEON MAY, 2 - PATRICIA LEON MAY, 3 - GLORIA SANCHEZ RAMIREZ, 4 - ROXANA ALPERTE SANCHEZ, 5 - CRISTINA GPE ALPERTE SANCHEZ, 6 - ALEJANDRA ALPERTE SANCHEZ, 7 - MARIA EULALIA OLAN MARTINEZ, 8 - GUADALUPE JIMENEZ OLAN 9 - JOSE BERNARDO JIMENEZ OLAN, 10 - ELSA MA PEREZ SUAREZ, 11 - DANIELA MARIA CANCHE PEREZ, 12 - EMMA ALVARADO PEREZ y 13 - MARGARITA CORTES CANCHE. En

consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1 - 1781625, 2 - 1781626, 3 - 1781636, 4 - 1781637, 5 - 1781651, 6 - 2188448, 7 - 2188477, 8 - 2188480, 9 - 2188484, 10 - 2188489, 11 - 2748644, 12 - 3217320, 13 - 3217325, 14 - 3217327, 15 - 3217336 y 16 - 3217338, con la inteligencia de que a un ejidatario no se le expidió Certificado de Derechos Agrarios

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del pob denominado "BENITO JUAREZ" del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC 1 - MARTHA HERNANDEZ GERONIMO, 2 - MARIA TERESA MOSQUEDA DOMINGUEZ, 3 - DAVID MORENO RIVERO, 4 - GENNY BRETON ALCOCER, 5 - GLORIA DEL C MOSQUEDA ECHAVARRIA, 6 - LAZARO MOSQUEDA NAHUAT, 7 - MIGUEL ALEJANDRO CANCHE PEREZ, 8 - ROSA JUAREZ LAINES, 9 - OSCAR VAZQUEZ MOSQUEDA, 10 - HEBERTO RUIZ VAZQUEZ, 11 - LAZARO GERONIMO MOSQUEDA, 12 - JOSE ASUNCION MOSQUEDA ECHAVARRIA, 13 - ISABEL REAL REQUENA, 14 - LETICIA MONTERROSA MARTINEZ, 15 - MARIA ESTHER JIMENEZ GERONIMO y 16 - MARIA DE LOS SANTOS MOO DAMAS, consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del pob de que se trata

TERCERO - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes por resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 21 de noviembre de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 3 de diciembre de 1986, en el ejido del pob denominado "BENITO JUAREZ" del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC 1 - MIGUEL ANGEL MOSQUEDA CHAVARRIA, 2 - MARIA TERESA MOSQUEDA DOMINGUEZ consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten

como ejidatarios del pob de que se trata

CUARTO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del pob denominado "BENITO JUAREZ", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos notifíquese y ejecútase - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 16 días del mes de mayo de 1990

ATENTAMENTE
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 1933

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - CERRO NORTE
MPIO - TENOSIQUE
EDO - TABASCO
ACCION - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el expediente número 973/13/89, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "CERRO NORTE", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco. Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 379 de fecha 9 de enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos. Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 2 de noviembre de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 10 de noviembre de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo prev por el Art 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de abril de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada

de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción, I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de mayo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecedad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob el día 19 de abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el

acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se ha valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de noviembre de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, esta Comisión Agraria Mixta considera que el caso del C. OSCAR CORTÉZ PIZARRO, se procede privar de sus derechos agrarios y dejar a salvo los derechos del C. MARIO FIGUEROA, ya que esta persona se encuentra usufructuando dicha parcela pero no reúne los requisitos, para el reconocimiento como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de noviembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se resuelve

PRIMERO- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "CERRO NORTE", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC 1- OSCAR CORTÉZ PIZARRO, 2- FRANCISCO JIMENEZ J 3- PLACIDO VAZQUEZ PEREZ. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 2748956, 2 - 2748958 y 3 - 3402885

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del pob denominado "CERRO NORTE", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC 1- APOLINAR LOPEZ MARTINEZ y 2- MANUEL GUTIERREZ JIMENEZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del pob de que se trata. Así mismo se procede declarar una unidad restante

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del pob denominado "CERRO NORTE", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos notifíquese y ejecútase - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 4 días del mes de junio de 1990

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB FED
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS

LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

Nó 1934

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - EL COPO
MPIO - TENOSIQUE
EDO - TABASCO
ACCION - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.
AGRARIOS

VISTO - Para resolver el expediente número 785/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "EL COPO", del municipio de Tenosique del Estado de Tabasco. Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 2531 de fecha 4 de abril de 1990 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 14 de febrero de 1990, y el Acta de Asamblea

General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación General de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 22 de febrero de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesores por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de

privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de mayo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob el día 14 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo De acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; a que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 22 de febrero de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años

ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de febrero de 1990; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "EL COPO" del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco por haber abandonado la exp colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC 1 - 1 - CARLOS MOSQUEDA JIMENEZ 2 - MANUEL S JIMENEZ VERA 3 - JESUS ECHAVARRIA JIMENEZ y 4 - ALFONSO JIMENEZ CHAVARRIA Con la inteligencia de que a dos ejidatarios no se les expedieron Certificados de Derechos Agrarios En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, número 1 - 3405416 y 2 3467556

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del pob denominado "EL COPO" del municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco a los CC 1 - FRANCISCO RAMIREZ OVANDO, 2 - ANGEL SANTANA JIMENEZ VERA, 3 - JUAN CARLOS JIMENEZ CHAVARRIA y 4 - CLAUDIA ECHAVARRIA Consecuentemente expedirse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del pob de que se trata

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del pob denominado "EL COPO" municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco a los 23 días del mes de abril de 1990

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB FED
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 1952

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB - RANCHO NUEVO

MPIO - CUNDUACAN

EDO - TABASCO

ACCION - PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

VISTO: Para resolver en definitiva el expediente relativo a la primera ampliación del ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "RANCHO NUEVO", ubicado en el municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 1948, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicito al Gobernador del Estado, primera ampliación del Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias, turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inicio el expediente respectivo, publicandose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 12 de febrero de 1949, misma que surte efectos de notificación; dandose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 220 del Código Agrario de 1942 derogado, correlativo del Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la Diligencia Censal se llevo a cabo con los requisitos de la Ley y Arrojo un total de 25 capacitados en materia agraria; procediendose a la Ejecución de los Trabajadores Técnicos e Informativos de Localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta ermitio su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 21 de mayo de 1951 y lo sometio a la Consideración del Gobernador del Estado, quien el 28 de junio de 1951, dicto su mandamiento ampliando al ejido del poblado de que se trata con la superficie siguiente: 197-15-00 Has. clasificadas como agostadero de buena calidad que se tomarian del predio denominado Rancho Nuevo, presunta propiedad de DONACIANO SANCHEZ.

Dicho mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 11 DE AGOSTO DE 1951 y se ejecuto en forma total el 9 de octubre de 1951.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llevo al conocimiento de los siguientes: que por Resolución presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1939, se concedio al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 240-00-00 has. de humedad, para beneficiar a 29 campesinos mas la parcela escolar, dicha Resolución fue ejecutada el 12 de junio de 1940; que la superficie concedida por el concepto señalado, se encuentra total y debidamente aprovechada, según acta levantada por el Comisionado para ese efecto, de fecha 8 de febrero de 1951; que la revisión al censo arrojo un total de 19 capacitados con derechos a la acción intentada; y que de los trabajos técnicos e informativos complementarios que se realizaron para substanciar el presente expediente, se desprende que dentro del radio legal de afectación del grupo peticionario, se localizo una superficie de 263-98-41 Has. que esta compuesta por dos poligonos, uno con 194-32-60 has. del predio denominado RANCHO NUEVO y otro con 69-65-81 has. que según certificaciones de fechas 4 de junio de 1966 y 30 de marzo de 1969, expedidas por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, no se encontraron inscritas a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la nación por titulo legalmente expedido: por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación y se puede disponer de ellos para satisfacer las necesidades agrarias del grupo de que se trata.

Con los elementos anteriores el cuerpo consultivo Agrario aprobo su dictamen en sesión celebrada el 19 de octubre de 1989; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el Derecho del poblado peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha

quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 19 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades Agrarias; que las que les fueron concedidas por el concepto de Dotación de Tierras, esta totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de primera ampliación del Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 19 CAMPESINOS SUJETOS DE Derechos Agrarios y cuyos nombres son los siguientes: 1.- ANDRES HERNANDEZ CRUZ, 2.- EFRAIN RUIZ DIAZ, 3.- AURELIA VAZQUEZ RUIZ, 4.- AURELIA DE LA CRUZ FRIAS, 5.- BRUNO OVANDO ALMEIDA, 6.- FRANCISCO OVANDO GOMEZ, 7.- PEDRO LAZARO HERNANDEZ, 8.- LUIS DE DIOS SASTRE, 9.- IGNACIO GOMEZ HERNANDEZ, 10.- CRISTINA HERNANDEZ ALMEIDA, 11.- JESUS DE DIOS HERNANDEZ, 12.- LUCIANO RUIZ ALMEIDA, 13.- ASUNCION OVANDO GARCIA, 14.- JOSE PEREGRINO CHABLE, 15.- RUBICEL DE LA CRUZ ALMEIDA, 16.- ASUNCION HERNANDEZ ALMEIDA, 17.- JUAN HERNANDEZ FRIAS, 18.- TIBURCIO HERNANDEZ ARIAS y 19.- ARCADIO HERNANDEZ OVANDO.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el Resultando Tercero de la presente resolución: que dada la extensión y calidad de las Tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la primera ampliación definitiva de Ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "RANCHO NUEVO", municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, con la superficie siguiente: 263-98-41 has. de agostadero de buena calidad. Integrada por dos poligonos. uno de 194-32-50 has. del predio denominado Rancho Nuevo y otro de 69-65-81 has. las cuales no se encontraron inscritas en el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio correspondiente por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 3 fracción I y 4 de la Ley de terrenos baldíos, nacionales y demasias y resultan afectables de conformidad con lo establecido por el Artículo. 204 de la Ley de la Materia, de la superficie que se concede, se reservara la necesidad para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la misma. Se destinara para la explotación colectiva de los 19 capacitados, como lo disponen los Artículos 104 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede notificar el mandamiento del Gobernador del Estado por lo que se refiere al número de capacitados, predios y propietarios afectados, superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 constitucional y con fundamento en los Artículos 8 fracción II, 69, 104, 197, 200, 204, 241, 304, 305, y transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, nacionales y demasias, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 28 de junio de 1951.

SEGUNDO.- Es procedente la Acción de Primera ampliación del Ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "RANCHO NUEVO", ubicado en el Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación definitiva del Ejido, la superficie siguiente: 263-98-41 has. (DOSCIENTAS SESENTA Y TRES HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, CUARENTA Y UNA CENTIAREAS) de agostadero de buena calidad, de terrenos baldíos propiedad de

la Nación, integrada por dos polígonos, uno de 194-32-60 Has. (CIENTO NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, SESENTA CENTIAREAS) del predio denominado RANCHO NUEVO y otro de 69-65-81 has. (SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, SESENTA Y CINCO AREAS, OCHENTA Y UNA CENTIAREAS), superficie que se distribuirá en la forma señalada en el considerando segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 19 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los Ejidatarios sobre sus obligaciones y Derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede

primera ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "RANCHO NUEVO", ubicado en el municipio de Conduacán, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico Distrito Federal a los 5 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
CARLOS SALINAS DE GORTARI.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.
VICTOR M. CERVERA PACHECO.

No 1970

DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C ISABEL NUÑEZ ENRIQUEZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente civil número 119/990, relativo al Juicio de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado promovido por MARIO SANCHEZ PORRA en contra de ISABEL NUÑEZ ENRIQUEZ, con fecha siete de agosto de mil novecientos noventa, se dictó proveído que a la letra dice: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO A SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Visto el escrito con el que da cuenta la Secretaría los cómputos y constancias de autos se acuerda:

PRIMERO - Conforme a los cómputos y constancias de autos, se tiene que la parte demandada ISABEL NUÑEZ ENRIQUEZ, dentro del término concedido no ocurrió al Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos y mucho menos dió contestación a la demanda instaurada en su contra por su esposo MARIO SANCHEZ PORRA, en tal virtud y en lo dispuesto por el Artículo 265 parte infine del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene presuntamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar. SEGUNDO - Se tiene al actor MARIO SANCHEZ PORRA, con su escrito de cuenta, con el que viene ante el Juzgado a solicitar se declare en rebeldía a la demandada ISABEL NUÑEZ ENRIQUEZ, por no haber comparecido a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término que para ello le fué legalmente concedido. TERCERO - Como lo solicita el actor en su ocuro de fecha cuatro de los corrientes, y en lo dispuesto por los numerales 265, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara rebelde a la demandada ISABEL NUÑEZ ENRIQUEZ por haber comparecido al juzgado a recoger las copias de la demanda y documentos, ni dar contestación a la misma dentro del término que para ello legalmente le fue concedido; por otra parte, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, todas las resoluciones que en adelante recaigan

en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse le sutirán por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos. Cédula conteniendo la resolución de que se trata CUARTO - Atento al punto inmediato que antecede y con fundamento en los Artículos 284 y 618 del Código Procesal Civil en vigor se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales el cual empezará a correr al siguiente que sea legalmente notificado este proveído, como la demandada fue declarada rebelde, el presente auto se ordena publicar dos veces consecutivas en el Periódico Oficial que se edita en esta Ciudad, por consiguiente el período para ofrecer pruebas empezará a correr a partir de la última publicación a través del medio ya señalado. Notifíquese personalmente cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdo JOSE MENDEZ RAMIREZ, que autoriza y da fé. Dos firmas ilegibles rubricas. Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 7 de agosto de 1990. Conste

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO POR DOSVECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL A LOS 25 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1990 EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. JOSE MENDEZ RAMIREZ

No 1976

DENUNCIA DE TERRENO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX

HECTOR LOBATO URCID, mayor de edad, con domicilio en la Calle Caoba No 105 del Fracc Heriberto Kehoe V de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal en demasia, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 100 00 M2, con las siguientes medidas y colindancias

Estado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal

Villahermosa, Tab., a de 1990

AL NORTE: 10 00 MTS CON PREDIO DE MI PROPIEDAD
AL SUR: 10 00 MTS CON LOTE BALDIO
AL ESTE: 10 00 MTS CON FELIX GARCIA SALINAS
AL OESTE: 10 00 MTS CON JUANA MARIA VDA DE ARGUEA

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DEL CENTRO
DR CESAR A ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del

1 2 3

No 1973

DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C LESLIE DEL CARMEN CANEPA MENDOZA
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente número 153/990, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por JOSE DEL CARMEN ACOSTA SARRICOLEA, en contra de LESLIE DEL CARMEN CANEPA MENDOZA, con fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa, se dictó un auto que copiado en sus puntos primero y segundo dice y se lee:-----

fundamento en lo dispuesto por el artículo 284 y 618 del Código Procesal Civil en vigor, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales y comunes para ambas partes, que empezará a contar al día siguiente de la última publicación del edicto, toda vez que se ordena expedirlos para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de notificar a la demandada -----

PRIMERO - Por presentado el actor JOSE LUIS DEL CARMEN ACOSTA SARRICOLEA, con su escrito de cuenta y como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y, en virtud de que la demandada Leslie del Carmen Canepa Mendoza, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido, se le tiene por contestada en sentido afirmativo todos y cada uno de los puntos de hechos de la propia demandada y en consecuencia se le declara en rebeldía y toda vez que no señaló persona y domicilio para recibir citas y oír notificaciones, las subsecuentes le surtirán sus efectos por los estrados del juzgado y aún las de carácter personal y no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda. SEGUNDO - Con

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C GRIMILDA BERTRUY LOPEZ

1 2

No. 1975.

JUICIO SUMARIO DE ALIMENTO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO
JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO.

C. JUAN CARLOS SILVAN MARTÍNEZ.
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el Expediente Civil número 104/990, relativo al Juicio Sumario de Alimento, promovido por la C ASUNCION HDEZ MALDONADO, en contra del C JUAN CARLOS SILVAN MARTINEZ, con fecha 29 veintinueve del mes de Agosto del año de 1990 Mil Novecientos Noventa, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra se lee y dice

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - VISTA - La cuenta Secretarial, se Acuerda - PRIMERO - Con el escrito de cuenta de la Actora ASUNCION HERNANDEZ MALDONADO, y como lo solicita con fundamento en los Artículos 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en REBELDIA en que incurrió el demandado JUAN CARLOS SILVAN MARTINEZ, por haber transcurrido el término del emplazamiento sin haber sido contestada la demanda, por lo que se presumen confesados los hechos de la demanda que dejó de contestar, por lo anterior no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en este Juicio y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los Estrados del Juzgado - SEGUNDO - En consecuencia, se abre el Período de Ofrecimiento de Pruebas por el término de DIEZ DIAS FATALES,

debiéndose publicar éste Proveído en el Periódico Oficial del estado, por medio de Edictos, por dos veces consecutivas, empezando a correr el término de ofrecimiento al día siguiente de la última publicación del proveído - TERCERO - En cuanto a las pruebas ofrecidas por la Actora en el presente escrito, dígamele que ésta serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno Notifíquese y Cúmplase - ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GOÑI, Juez Mixto de Primera Instancia por y ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil el C CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, quién certifica y da fé - Dos Rúbricas

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente EDICTO a uno de Septiembre del año de Mil Novecientos Noventa en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
DE LA MESA CIVIL
P. D. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO

12

No 1978

DIVORCIO NECESARIO.

MARIA DE LOS ANGELES PEREZ ALAMILLA
DONDE SE ENCUENTRE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TABASCO

En el expediente número 053/990, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, POR DOMICILIO IGNORADO, promovido en su contra por el C JOSE CRUZ GALLEGOS, con fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Vistos - El estado procesal que guardan los presentes autos, y los escritos con que da cuenta la Secretaría se acuerda - PRIMERO - Se tiene por presentado al C JOSE CRUZ GALLEGOS, con su escrito de cuenta, con el que viene a ofrecer Pruebas de su parte, misma que en virtud de no ser su momento procesal para ser acordadas, se ordena agregar a los presentes autos dicha solicitud para ser tomadas en cuenta oportunidad procesal indicada - SEGUNDO - Como lo pide el C JOSE CRUZ GALLEGOS, con su escrito de cuenta de fecha trece de julio del presente año, pero recibido en este Juzgado el día Dieciséis de Julio del año en curso, y en base a los numerales 265, 284, 616 y 618, del Código de Proceder en la Materia se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada MARIA DE LOS A PEREZ ALAMILLA, en virtud de no haber dado contestación a la demanda de Divorcio Necesario por domicilio Ignorado promovida en su contra por el C JOSE CRUZ GALLEGOS teniéndosele por presuncionalmente confesa de los puntos de hechos de la demanda inicial que dejó de contestar, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, y el presente proveído y los subsecuentes que recaigan en

el presente Juicio, le surtirán sus efectos legales por los Estrados del Juzgado, aún aquéllas de carácter personal - TERCERO - Consecuentemente se abre el Juicio de Pruebas por un término de DIEZ DIAS HABILLES, mismo que será común e improrrogable a las partes, contados a partir de la publicación del último edicto, por lo que se ordena la publicación de éste acuerdo por Dos Veces Consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, según lo proveniente por el numeral 618 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado, y una vez que sea hecho lo anterior, y se exhiban los Periódicos respectivos - Notifíquese personalmente y cúmplase - Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Primer Secretario Judicial de Acuerdos, Pasante en Derecho BARTOLO DIAZ CEFERINO, que certifica y da fé, dos firmas ilegibles rúbricas

Lo que comunico a Usted, en vía de notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en ésta Ciudad se expide el presente Edicto a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
PASANTE EN DERECHO
C. BARTOLO DIAZ CEFERINO

12

No. 1971

DENUNCIA DE TERRENO.

H AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX

LEOBARDO ROMERO ESTRADA, mayor de edad con domicilio en la Calle Caoba No. 104 del fraccionamiento Heriberto Kehoe V. de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal en demasía, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 100 M², con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 MTS. CON TERRENO DE MI PROPIEDAD.
AL SUR: 10.00 MTS. CON TERRENO BALDIO.
AL ESTE: 10.00 MTS. CON SRA. JUANA MARIA SOLANO VDA. DE ARGUEA.
AL OESTE: 10.00 MTS. CON EL SR. FAUSTO MARTINEZ RIVEROLL.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un

término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal

VILLAHERMOSA, TAB., A DE 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO
DR CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

1 2 3

No. 1980

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 350/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC GABRIEL LAстра PEDRERO, Y/O ANIBAL PEDRERO LOAIZA, Endosatarios en Procuración de "DUMEDI", S.A. DE C.V., en contra del C. ANDRES ERNESTO OCHOA ALARCON, con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa, su dictó un auto que copiado a la letra dice JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - Visto - El escrito de cuenta, y se acuerda - PRIMERO - Como lo pide el C. ANIBAL PEDRERO LOAIZA en su escrito de cuenta, y toda vez que el demandado, no se inconformó con el avalúo rendido por la parte actora se tiene por aprobado el avalúo el mismo para todos los efectos legales - SEGUNDO - Igualmente como lo pide el ocursoante, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA, los siguientes bienes inmuebles A) - JUEGO DE SALA compuesto de tres piezas, un sofá grande, un sofá mediano y un sofá chico, estilo y material contemporáneo sin marca en buen estado de conservación, con un valor Comercial de OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M N), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. B) - AUTOMOVIL VOLKSWAGEN SEDAN de dos puertas con Registro Federal de Automovil número 8357181, modelo 1987, con placas del Estado de Tabasco, WNR - 755, color azul oscuro, en regulares condiciones de mantenimiento con un valor comercial de OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M N), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes - TERCERO - Debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de

Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignación y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate. - CUARTO - Como lo previene el Artículo 1411 del Código antes citado, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esta capital, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO - Notifíquese personalmente y cúmplase. - Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante La Secretaria de Acuerdos Licenciada MAGALY LEON BROWN que autoriza y da fe - Dos firmas ilegibles Rúbricas.-----

Y PARA SU PUBLICACION. EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA MAGALY LEON BROWN

1 2 3

No 1982

PRESCRIPCION POSITIVA.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el expediente número 288/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por la C AIDA MARIA GOMEZ OVANDO, en contra de DIONISIA OVANDO FRIAS o quién sus derechos represente, y el C Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha cinco de septiembre del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

Se tiene por presentada a la Ciudadana AIDA MARIA GOMEZ OVANDO, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa número 435 Altos de la Calle Cuauhtémoc de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al Licenciado TEODOSIO LEON RIVERA y/o ALICIA LEON GUZMAN, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA en contra de la señora DIONISIA OVANDO FRIAS, o quién sus derechos represente de domicilio ignorado y C DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, de esta Jurisdicción con domicilio en esta Ciudad; la propiedad por, prescripción positiva del predio urbano sin número interior de la calle Cuauhtémoc de esta Ciudad, con la superficie, medidas y colindancias que a continuación se expresan: Y, el segundo la cancelación de la inscripción número 650 del Libro de Entradas afectándose por dicho acto el predio número 19, 444 a folio 50 del Libro Mayor Volumen 79, y que aparece a favor de la mencionada señora DIONISIA OVANDO FRIAS. Con fundamento en los Artículos 790, 794, 798, 824, 825 826, 1136, 1137, 1138, 1151, 1156 y 1157 del Código Civil y 155, 254, 255 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados, emplazándolos

para que dentro del término de NUEVE DIAS, produzcan su contestación directamente ante este Juzgado, en virtud de que los demandados son de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121 FRACCIÓN II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expldánse edictos que se publicarán TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación de los edictos, empezando a correr el término para contestar la demanda De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 284 del Código Adjetivo Civil hágase saber a las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS y que empezará a correr a partir del día siguiente en que se venza el concedido para contestar salvo reconvencción - Notifíquese Personalmente y Cúmplase ----- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Civil por ante la Secretaria de Acuerdos, Ciudadana ISABEL VIDAL DOMINGUEZ, que certifica y da fé

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C ISABEL VIDAL DOMINGUEZ

1 2 3

No 1974

DENUNCIA DE TERRENO

H AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX

ISABEL MORENO DE LA ROSA, mayor de edad, con domicilio en la Calle Cristóbal Colón esq. con Calle Revolución número 2 en la Col Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este H Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en la esq. que forman las Calles Colón y Revolución en la Col. antes mencionada consistente de una superficie de 112 00 M2 con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 4 00 MTS CON LA CALLE REVOLUCION
AL SUR: 4 00 MTS CON LEONOR LOPEZ VDA DE SIDRO
AL ESTE: 28 00 MTS CON PEDRO PEDRERO PEREZ
AL OESTE: 28 00 MTS CON CALLE CRISTOBAL COLON

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres

en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros Municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal

Villahermosa, Tabasco, a 3 de Sep de 1990

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO
DR CESAR A ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

1 2 3

No 1981

JUICIO SUMARIO DE OTORGAMIENTO.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

C DANIEL PEREZ MEZA
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente 342/990, relativo al JUICIO SUMARIO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE DOCUMENTOS, promovido por ALEJANDRO FRAGOSO ARRIETA, en contra de USTED, se dictó un auto de inicio que a la letra dice

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, AGOSTO VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - VISTOS - Por presentado el C Ing ALEJANDRO FRAGOSO ARRIETA, por su propio derecho, con domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número 487, de la calle Reforma de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para que las reciba al LIC HERNAN PEREZ SANCHEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía Sumaria Civil JUICIO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE DOCUMENTOS en contra de DANIEL PEREZ MEZA, de domicilio ignorado - De conformidad con los Artículos 142, 143, 405, 406, 407, 408 y demás del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad - Advirtiéndose de la constancia exhibida, expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, que el demandado es de domicilio ignorado, de conformidad con el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se ordena su notificación por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de la entidad, haciéndosele saber al demandado DANIEL PEREZ MEZA, que dentro del término

de TREINTA DIAS hábiles a partir de la última publicación del edicto, deberá ocurrir a este Juzgado a recoger las copias simples del demanda y que deberá contestar dentro del término de CINCO DIAS computables a partir de la notificación, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos constitutivos de la demanda, deberá señalar domicilio para oír citas y notificaciones ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, expídanse los edictos correspondientes insertando en el mismo el presente proveído - Notifíquese personalmente - Cúmplase - Lo acordó manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO Juez Primero Civil de Primera Instancia, por y ante el C VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario Judicial, que certifica y da fé - AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS -----

EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO -----

EL SECRETARIO JUDICIAL
 C VALENTIN VAZQUEZ DIAZ

123

No 2007

VIA SUMARIA HIPOTECARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el expediente número 54/990, relativo en la vía Sumaria Hipotecaria, promovido por el C JESUS CALDERON LARA, en contra de la C ALBA MARIA DOMINGUEZ CUPIL, con fecha siete de agosto del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO A SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

A sus autos el escrito del señor JESUS CALDERON LARA Para que obre como proceda y se acuerda -----

PRIMERO -- Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 265, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada ALBA MARIA DOMINGUEZ CUPIL, toda vez que de no haber ocurrido ante esta autoridad a recoger las copias de traslado y como consecuencia de ello de no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, teniéndola asimismo presuntamente confesa de los hechos que integra la misma, y por lo mismo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado -----

SEGUNDO - Por otra parte y de conformidad con lo previsto por el numeral 408 del Código Procesal Civil, se abre el Período de Ofrecimiento de Pruebas por el término de TRES DIAS FATALES y comunes para ambas partes debiéndose hacer las publicaciones de este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, como lo prevee el numeral 618 del antes citados, haciéndosele saber a las partes que el término de referencia empezará a correr al día siguiente de la última publicación del edicto correspondiente -----

Notifíquese por estrados

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial ISABEL VIDAL DOMINGUEZ, que certifica y da fé -----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA
 C ISABEL VIDAL DOMINGUEZ

12

No 1979

DENUNCIA DE TERRENO.

H AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB, MEX

JUANA MARIA SOLANO OLAN, mayor de edad, cori domicilio en la calle Caoba No. 107 del Fracc Heriberto Kehoe V de esta Ciudad, se ha presentado a este H Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal en demasía ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 100 00 M2, con las siguientes medidas y colindancias

AL NORTE - 10 00 MTS CON PREDIO DE MI PROPIEDAD
AL SUR - 10 00 MTS CON LOTE BALDIO
AL ESTE - 10 00 MTS CON HECTOR LOBATO URCID
AL OESTE - 10 00 MTS CON LEOBARDO ROMERO

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres

en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal

Villahermosa, Tab, a 5 de Sep de 1990

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO
DR CESAR A ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

1 2 3

No 2006

SOLICITUD DE DIVISION.

SOLICITUD DE DIVISION DE EJIDO
POB ALDAMA MPIO DE COMALCALCO, TABASCO
EN SUS SECCIONES ARENA 3ra, 4ta y 5ta

AL C LIC CATALINO ALAMINA FONZ
DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO
PRESENTE

Con todo respeto y cariño que Usted me merece por ser nuestro representante en el Estado, nos dirigimos a Usted para solicitar la Organización de la División de Ejido en las Secciones arriba mencionadas y con base en los Artículos 109, 110 y 339 de la Ley Federal de Reforma Agraria y debido a las siguientes necesidades que a continuación presentamos:

PRIMERO - La razón por la cual solicitamos la división de ejido es debido a que las Secciones donde radicamos están a más de 15 Km del Pob "ALDAMA", Mpio de Comalcalco, Tabasco.

SEGUNDO - Para asistir a la Asamblea mensual nos ocasiona un gasto de más de \$10,000 00 por ejidatarios repercutiendo en perjuicio del bienestar de nuestras familias

TERCERO - No contamos con transporte disponible en nuestra Comunidad razón por la cuál el costo es elevado en el transporte

CUARTO - Las gestiones que realizan las Autoridades Ejidales para obtener los beneficios que proporcionan el Gobierno del Estado no llegan oportunamente a nuestras Secciones, razón por la cuál deseamos formar nuestras propias Autoridades Ejidales para que los

trámites se realicen directamente y así obtener estos beneficios otorgados

Esperamos Señor Licenciado que se nos atienda en nuestra solicitud, pues queremos abrimos paso por nuestra cuenta, ya que contamos con más de 100-00-00 Has, para mecanizar en el cultivo de frijol, maíz y otros, así como obtener créditos que funcionen oportunamente

Sin más que agregarle al respecto, nos despedimos de Usted, enviándole un caluroso saludo de parte de todos los Ejidatarios.

A T E N T A M E N T E
EL COMITE DE GESTIONES

PRESIDENTE
LEONEL CRUZ PEREZ

SECRETARIO
NEFTALI BROCA

TESORERO
BARDOMIANO BERNARDO H

No. 2008.

INFORMACION TESTIMONIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el Expediente Civil número 473/990, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL para acreditar derechos de posesión, promovido por la C. EDECIA GOMEZ CABRERA, con fecha siete de agosto del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO A SIETE DE
GOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Se hace del conocimiento del público en general, que la señora EDECIA GOMEZ CABRERA, con base en el Artículo 2932 del Código Civil vigente en el Estado, ha promovido ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, DILIGENCIA DE INFORMACION TESTIMONIAL PARA ACREDITAR DERECHOS DE POSESION, que se tiene respecto a un predio rústico, constante de una superficie de 1-00-00 Has, ubicado en la Rancharía Clemente Reyes de este municipio de Macuspana, Tabasco, y se localiza dentro de las linderos siguientes - Al Norte, 405.00 mtros. con Salomón Reyes; Al Sur, 550.00 metros, con Ejido Limbano Blandín; Al Este, 9.60 M., con José Nestor; y al Oeste, 472.00 M., con Hermanos Ilego G., y Edecia Gómez Cabrera - Se dió entrada a la promoción denándose en la misma resolución se le diera amplia publicidad a la

solicitud de la actora, por medio de la prensa y de avisos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre con el objeto de que si existe alguna persona con mejores derechos que la promovente, pase a deducirlo ante este Juzgado.

Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Leonel Cáceres Hernández, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la C. María Vicenta Pérez Sierra, Primera Secretaria Judicial que certifica y da fé. - Dos firmas ilegibles. Rúbricas

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, y otro Diario de mayor circulación de la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.

C MARIA VICENTA PEREZ SIERRA.

1 2 3

o 2009.

DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C MARIA CRUZ SANTIAGO AGUILERA
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 078/990, relativo al JUICIO DINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. OSCAR LEON LEON, en contra de MARIA CRUZ SANTIAGO AGUILERA, con fecha dieciséis de Agosto del año de mil novecientos noventa, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice y se lee:

PRIMERO.- POR PRESENTADO EL SEÑOR OSCAR LEON LEON, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y COMO LO SOLICITA Y FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 132 Y 135 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE VE A LA DEMANDADA MARIA CRUZ SANTIAGO AGUILERA, contestando la demanda en sentido afirmativo y por su parte confiesa de todos y cada uno de los puntos de los de la propia demanda que dejó de contestar y la cual fue jurada en su contra por el actor OSCAR LEON LEON, por lo que declara perdido sus derechos y el término para ejecutarlos y en virtud de no señalar domicilio para recibir citas y notificaciones, las recurrentes le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado y las de carácter personal, declarándose a la demandada en rebeldía

por lo que no se volverá practicar diligencia alguna en su búsqueda. SEGUNDO - Con fundamento en los Artículos 284 y 618 del Código Procesal Civil en vigor se abre el Periodo de Ofrecimiento de Pruebas de DIEZ DIAS FATALES Y COMUNES para ambas partes y que empezará a contar a partir del día siguiente de que se notifique este proveído, del que se ordena expedir edictos para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de notificar a la demandada.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDADA, DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C GRIMILDA BERTRUY LOPEZ

1 2

No. 1946

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

FRANCISCA LOPEZ MADRIGAL, mayor de edad, con domicilio en la AV. 16 de Septiembre No. 618 de la Col. 1o. de Mayo en esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 520:00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOTE: 13:00 Mts. con Av. 16 de Septiembre (antes Serafin Zurita)

AL SUR: 13:00 Mts. con terreno municipal (popal)

AL ESTE: 40:00 Mts. con posesión de la Sra. Ercilia María Trujeque Aguilar.

AL OESTE: 40:00 Mts. Con propiedad de la Sra. María Ramos.

Lo que se hace del conocimiento del publico en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un termino de 30 días a partir de la última publicación, que se hará

de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes publico, de acuerdo a lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., a 23 de agosto de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

3

No. 1972

INFORMACION AD-PERPETUAM.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

La señora MARIA LOPEZ SEGOVIA, promovió en vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 400/990, ordenando al C Juez su publicación por EDICTOS por auto de fecha ocho de Agosto del presente año., respecto al predio SUB-URBANO ubicado en el Poblado AYAPA de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie total de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias - Al Norte, en 10 50 metros con CALLE SIN NOMBRE, al Sur, en 10 50 metros con SANTIAGO VELAZQUEZ COBO, al Este, en 82 00 metros con CONCEPCION SEGOVIA JIMENEZ y al Oeste, con CALLE SIN NOMBRE -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA JALPA DE MENDEZ, TABASCO -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL
C DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA

23

No. 1950

DENUNCIA DE TERRENO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

ESTHER GIL FUENTES, mayor de edad, con domicilio en la calle Emeterio Ramon S/N, de la Villa de Macultepec Centro, Tabasco, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 267.40 M², con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.00 MTS con Ubelo Evia Colome.

AL SUR: 10.00 MTS con la Calle Emeterio Ramon AL ESTE: 25.50 MTS con Terencio Contreras

AL OESTE: 28.00 MTS con el DR. José Naranjos

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros

municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal VILLAHERMOSA, TAB A 24 DE AGOSTO DE 1990

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

3

No. 1961

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO
EN GENERAL

En el exp. No. 135/90, relativo al Juicio Ejec. Mer., promovido por el Lic. Solfio Soliz Soliz, promoviendo como Apoderado Gral., para Pleitos y Cobranzas de Multibanco Comermex, S.N.C., en contra de los Sres. Gabriel Vidal Ramos y Josefa Ruiz de Vidal, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.- A VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

—VISTO: el escrito de cuenta, SE ACUERDA:—

1) o.- Por presentado el Licenciado Solfio Soliz Soliz, en su carácter de Apoderado General de Multibanco Comermex, Sociedad Nacional de Crédito, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, 543, 548, 549, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor aplicado supletoriamente en materia mercantil, séquese a pública subasta y al mejor postor, el predio urbano, siguiente: predio urbano ubicado en la calle 16 de Septiembre, número doscientos setenta de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, con superficie de 252.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 20.00 Metros con Andador Once oriente; al Sur en 20.00 metros con Manuel Ruiz Montejó y Mirna Ruiz de Ruiz; al Este en 12.60 metros con la calle 16 de Septiembre y al Oeste en 12.60 metros con en Lote número doscientos sesenta y nueve; con los siguientes datos de registro: Inscrito bajo el número 760 del Libro General de Entradas a folios 3382 al 3394 del Libro de Duplicados volumen 44, afectando el predio número 18,542 a folio 43 del Libro Mayor volumen 78.

2) o.- Anunciése por tres veces dentro de nueve días, por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, tanto en esta ciudad como en el municipio de Macuspana, Tabasco, lugar de ubicación del predio aludido, para lo cual gírese atento exhorto con los insertos

necesarios al Ciudadano Juez Civil de esa jurisdicción, para lo cual explíandose los edictos y ejemplares correspondientes, entendido que la subasta se verificara en el recinto de este Juzgado, A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el remate del citado predio, la cantidad \$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00) 100 M.N.), según dictamen rendido por el perito valuador Ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Debiendo los licitadores, depositar previamente en la Secretaría de Finanzas o bien en el Departamento de Consignaciones y pagos, adscrito a la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al 10% del valor asignado al inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

—NOTIFIQUESE POR LOS ESTRADOS Y CUMPLASE.—

—Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de los Civil del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial 'D', Eva Cervantes Contreras que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO:—

ATENTAMENTE
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
"D"
DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL

C. EVA CERVANTES CONTRERAS.

3

No. 1963

PRESCRIPCION POSITIVA.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

PRIMERA ALMONEDA

C. ISABEL CASTILLO DE GUTIERREZ Y DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
ESTA CIUDAD.

DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 298\989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por CARMEN AGUILAR CASTILLO, en contra de los CC. ISABEL CASTILLO DE GUTIERREZ Y DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA TABASCO, A CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

A sus autos el escrito de la C. Carmen Aguilar Castillo, con el QUE SE DA CUENTA, Y SE ACUERDA:-----

PRIMERO:- Con vista del ocurso en cuestión y de las certificaciones practicadas en autos por la Secretaria, y apareciendo que los demandados Isabel Castillo de Gutierrez y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido por la Ley, en consecuencia, como lo solicita la ocurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 265, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo y por presuncionalmente confesos de los hechos constitutivos de la demanda que dejarán de contestar; y por consiguiente, declarada la rebeldía en que han incurrido, por lo que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado.-----

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, se manda abrir el término de ofrecimiento de pruebas por DIEZ días fatales, lo que se notificará a los rebeldes citados, por Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código Procesal Civil en Vigor, y cuyo término empezará a correr a partir del día siguiente hábil de la publicación del último edicto.-----

Notifíquese personalmente a la actora y por cédula en estrados y edictos a los demandados rebeldes. Cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana licenciada Juan Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

2

No. 1969

DIVORCIO NECESARIO.

C. NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 219\990, relativo al JUICIO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido en su contra por ZOILA GUADALUPE DAVID GOMEZ, con fecha diez de Agosto del presente año, se dictó un acuerdo que literalmente a la letra dice:-----

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos escrito y cómputo práctico por la Secretaría se acuerda:-PRIMERO.- Como lo solicita la C. ZOILA GUADALUPE DAVID GOMEZ, parte actora del presente Juicio y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se declara la REBELDIA en que ha incurrido el demandado NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ al no haber, contestado la demanda de divorcio necesario, instaurada en su contra por la C. ZOILA GUADALUPE DAVID GOMEZ en el término concedido para ello, teniéndose por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda que dejo de contestar; En consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las notificaciones de carácter personal, las que surtirán efectos por los estrados del

Juzgado.- SEGUNDO.- Por lo tanto se abre el Juicio a Prueba por el término de DIEZ DIAS improrrogables y Común a las partes, debiéndose publicarse este provecto por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 de la ley antes mencionada, término que empezará a contarse a partir de la última publicación.- Notifíquese Personalmente a la actora y al demandado como ésta ordenado y cúmplase.- ASI lo proveyó, manda y firma la CIUDADANA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ DE LEON, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO RAUL LEON TORRES, QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS Y RUBRICAS...-----

Lo que comunico a Usted en vía de notificación y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces consecutivas, expido el presente EDICTO a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

SECRETARIO JUDICIAL

C. RAUL LEON TORRES.

2

No. 1954

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

La señora CONCEPCION MENDEZ LOPEZ, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 432/990 ordenando el C. Juez, su publicación por EDICTOS por auto de fecha veintiuno de agosto del presente año, respecto al predio SUB-URBANO, ubicado en el Poblado Soyataco de este Municipio, con superficie total de 3543 31 metros cuadrados (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES METROS, TREINTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias - Al Norte, 62 50 metros con el señor FIDENCIO TRINIDAD, al Sur, 60 00 metros con Calle al Poblado Soyataco, al Este, 60 50 metros con la señora Ana María Méndez, y al Oeste, 55 20 metros con Carretera Jalpa de Méndez, (anteriormente Calle a la Ranchería Pueblo Nuevo) -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES

VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DE ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA JALPA DE MENDEZ, TABASCO -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA. --

3

No. 1958

DILIGENCIA DE INFORMACION
AD-PERPETUAM.JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el expediente número 185/990, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. WALTER PALOMEQUE MAGAÑA, con fecha dieciséis de junio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

Por presentado el C. WALTER PALOMEQUE MAGAÑA, con su escrito y anexos con que da cuenta la Secretaría, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar los derechos de posesión respecto al predio urbano ubicado en la calle General César A. Sandino número trescientos treinta, de la Colonia Primero de Mayo de ésta Ciudad, constante de una superficie de trescientos noventa y cuatro metros y treinta y seis centímetros cuadrados, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte cuarenta y dos metros cuarenta centímetros con propiedad de la señora Esther Zurita Moscoso; Sur veintiocho metros con propiedad del señor Teodoro Mendoza Domínguez y catorce metros cincuenta centímetros con propiedad de la profesora María Elena Cruz López; al Este nueve metros y treinta y tres centímetros cuadrados con la Avenida César A. Sandino y al Oeste nueve metros veinticinco centímetros con propiedad del señor Hilario Domínguez.-----

Con fundamento en los Artículos 2933, 2934 párrafo 2o., 3o. y 4o. del Código Civil en vigor y 870, 871, 872 y 904 del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Y explíquense AVISOS al promovente y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publicándose además en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en ésta Ciudad, por tres veces consecutivas; exhibidas que sean dichas publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la testimonial propuesta.-----

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad; al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.-----

Como lo solicita el C. WALTER PALOMEQUE MAGAÑA, se le tiene por otorgando MANDATO JUDICIAL en favor del Licenciado JOSE SAUL PEREZ GALICIA en los términos de los artículos 2455 y 2495 del Código Civil en Vigor y para la ratificación prevista en dicho numeral se señalan las CATORCE HORAS EN PUNTO de cualquier día hábil. Asimismo se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Uno número veintiseis Altos, de la Colonia Reforma de ésta Ciudad y por autorizando para que las oiga y reciba en su nombre y representación al Licenciado José Saúl Pérez Galicia.-----

Notifíquese personalmente. Cúmplase.-----
Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Estado de Tabasco, por ante la Licenciada ROSENDA TAPIA GARCIA, Secretaria de Acuerdos con quien actúa, que certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. DALIA MARTINEZ PEREZ

3

No 1945

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

A QUIEN CORRESPONDA:

CUNDUACAN, TAB., A 20 DE AGOSTO DE 1990.

Que en el expediente Civil número 363/990, relativo al Juicio Información de Dominio, promovido por CARMEN VENTURA APARICIO, se dictó un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice: "...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Vistos; La Cuenta Secretarial, se acuerda: 1o.- Se tiene por presentado al señor CARMEN VENTURA APARICIO con su escrito de cuenta y documentos originales que acompaña con sus respectivas copias simples, con domicilio en las inmediaciones de esta Ciudad, y señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 123 de la Calle Juárez de esta Ciudad, autorizando para recibirlas al C. Lic. Jonas Quiroga Valenzuela, por medio del cual viene a promover Diligencias de Información de Dominio respecto de un predio Sub-Urbano ubicado en las inmediaciones de esta Ciudad, el cual posee en forma pública, pacífica, continua y de buena fe desde hace más de diez años.- 2o.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 14, 2932 y 2933 del Código Civil en vigor para el Estado; 1, 2, 29, 44, 47, 55, 904, 870 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmesele expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito désele la intervención que por Ley le corresponde.- 3o.- Désele vista al Síndico de hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio para que en el término de cinco días por escrito manifieste lo que a sus derechos corresponde; hecho que sea se señalará fecha y hora para

el desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte actora. 4o.- Asimismo désele vista al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, por igual término para que comparezca a juicio manifestando sus derechos. 5o.- Expláse los edictos correspondientes conforme lo establece el artículo 2932 de Código Civil, para que sean publicados por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de la Federación, y otro periódico de Mayor Circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, asimismo fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos de esta Ciudad para los efectos de dar debida y amplia publicidad a la presente información de Dominio, Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadana Licenciada ADELITA MENDEZ CRUZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Segundo Secretario Judicial Licenciado ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles....".-----

Y PARA SU PUBLICACION EN LOS PERIODICOS OFICIAL DE LA FEDERACION Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS PARA QUE SEAN PUBLICADOS, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.-----

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADELAIDO RICARDEZ OYOSA.

3

No. 1949.

DENUNCIA DE TERRENO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

LETICIA MAYO WADE, mayor de edad, con domicilio en la calle sin nombre de la Villa Playas del Rosario de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 250.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 MTS. con la Sra. Doris Miranda Pérez.

AL SUR: 25.00 MTS. con el Sr. José Paz Díaz

AL ESTE: 10.00 MTS. con Carlos Arias Mendez

AL OESTE: 10.00 MTS. con calle sin nombre,

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal

VILLAHERMOSA, TAB., A 20 DE AGOSTO DE 1990

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

3

No 1959

DIVORCIO NECESARIO.

C. JOSE FRANCISCO AGUIRRE PEREZ
DONDE SE ENCUENTRE
P R E S E N T E

En el expediente civil número 109\990, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR LA C. OLGA MARIA DOMINGUEZ ZARATE, en contra de JOSE FRANCISCO AGUIRRE PEREZ, con fecha ocho de Mayo del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice: por presentada OLGA MARIA DOMINGUEZ ZARATE, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en copias certificadas de las actas de matrimonio celebrado entre JOSE FRANCISCO AGUIRRE PEREZ y la promovente; de nacimiento de JOSE FRANCISCO y SARA DE apellidos AGUIRRE DOMINGUEZ, copia el carbón del acta de fecha once de Abril del año próximo pasado levantada ante el Agente Investigador del Ministerio Público de esta Ciudad, constancia de investigación de domicilio expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal, sobre cerrado que contiene el pliego de posiciones, mismo que se ordena guardar en el seguro del juzgado y copias simples que exhibe con el que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposo JOSE FRANCISCO AGUIRRE PEREZ de quien ignora su domicilio, en base a las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une. b).- La disolución de la Sociedad conyugal que tenemos establecida en nuestro contrato matrimonial. c).- La pérdida de la Patria Potestad que ejerce sobre nuestros menores hijos habidos durante nuestro matrimonio. Con fundamento en los Artículos 1o., 22, 24, 29, 41, 266, 267 fracción Octava y 282 del Código Civil, en concordancia con los Artículos 24, 44, 94, 142, 155, 254 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado; se dá entrada a la demanda en la Via y forma propuesta. Fórmase expediente por duplicados, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Deduciéndose de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal, que la demanda es de domicilio ignorado, con apoyo en lo dispuesto en el Artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva antes invocada, procédase a notificar por Edictos el presente proveído por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno y en el de mayor circulación para los fines de que JOSE FRANCISCO AGUIRRE PEREZ se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de cuarenta días a

recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que sea publicada el último Edicto en que se le dará por legalmente emplazado a juicio y empezará a correr el término de nueve días para que el demandado produzca su contestación, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas de diez días comenzará a correr el día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda. Requírase al demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado. De las pruebas ofrecidas por la actora en su escrito de cuenta se reservan para ser acordadas en su oportunidad. OLGA MARIA DOMINGUEZ ZARATE, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en calle Obregón sin Número de esta Ciudad y autorizando para que las oiga y reciba en mi nombre y representación al C. Licenciado MARIO A. PEREZ MALDONADO.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase. LO PROVEY MANDA, Y FIRMA EL C. LICENCIADO JOSE MERODIO HERNANDEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EL C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha OCHO del mes de Mayo de 1990.- Quedó registrados en el Libro de Gobierno bajo el número 109\990, de este Juzgado.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación a través de la Prensa mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, tabasco.

Frontera, Tab., Mayo 25 de 1990.

A T E N T A M E N T E.
EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO.

C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ

2 3

No 1966

INFORMACION AD-PERPETUAM.

AL PUBLICO EN GENERAL

---El Señor ROSALINO FRIAS LOPEZ, Albacea del Extinto MAURO FRIAS JUAREZ, promoviendo en Via de JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, bajo el número 415\990, ordenando la C. Juez, su publicación por Edictos, por auto de fecha veintisiete de agosto del presente año, respecto a un Predio RUSTICO, ubicado en lo que antes fuera Rancharía "Taxco", hoy Rancharía "VAINILLA", de este Municipio, con superficie de 00-81-84 HAS. (CERO CERO HECTAREAS, OCHENTA Y UNA ARIAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS), con las siguientes dimensiones y colindancias: AL NORTE: 98.70 metros, con antiguo camino vecinal a Jalupa, hoy el mismo camino de Jalupa a la Rancharía Taxco, AL SUR: 96.00 metros con propiedad que fué de ELIGRAFIO ISIDRO PEREZ, hoy PEDRO ISIDRO Y REMEDIO LOPEZ, AL ESTE: 81.70 metros, con terreno que fuera de JOSE ISIDRO, ahora de ARISTEO ISIDRO ZAPATA y

AL OESTE: 87.00 metros, con el terreno que fuera de FELIPE OLAN, actualmente de RICARDO SOLIS.-----
Y PARA SU PUBLICACION EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERA DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.-----

LA SECRETARIA JUD. DE LA MESA CIVIL

C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

2 3

No 1960

INFORMACION AD-PERPETUAM.

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

En el expediente civil número 105/990, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por RICARDO SANCHEZ RIVERA, con fecha veintiocho de abril del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Por presentado RICARDO SANCHEZ RIVERA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en Certificado Negativo y Certificado Positivo el primero expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y el segundo expedido por los CC. Receptor de rentas y Residente Catastral VICTORIA BRITO ARJONA Y PASCUAL JIMENEZ LEON, copia fotostática del plano del predio urbano a nombre del promovente, ubicado en la esquina que forman las calles Zaragoza y Rayón de la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, constancias de posesión expedida por el Lic. ALFONSO CORREA FLORES Secretario del H. Ayuntamiento, Recibo Oficial número 42728 expedido por la Tesorería Municipal de fechas el primero ocho de junio y doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve, con el que promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, tendientes a acreditar la posesión que tengo respecto a un predio urbano ubicado en la esquina que forman las calles de Zaragoza y Rayón de esta Ciudad, con superficie de 1,309.36 M2 y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL Norte, 31.00 M., treinta y un metros lineales con dos medidas: una de 10.00 m., diez metros con Cecilio Magaña G., y otra de 21.00 M., VEINTIUN METROS CON Eligio Rulz; Al Sur, 32.55 m., treinta y dos metros cincuenta y cinco centímetros con calle Ignacio Zaragoza; Al Este, 37.50 m., treinta y siete metros cincuenta centímetros con calle Ignacio L. Rayón; y Al Oeste, 45.10 m., cuarenta y cinco metros diez centímetros lineales en cuatro medidas: La primera de 20.20 m., veinte metros veinte centímetros con Evangelina Peraza la segunda de 8.60 m., ocho metros sesenta centímetros con Lorena de J. Hernández Durán; la tercera de 8.15 m., ocho metros quince centímetros con Hnos. Bellizá Durán; y la cuarta de 8.15 m., ocho metros quince centímetros con Alejandro R. Durán Peralta, como lo acredita con el plano correspondiente que acompaña. Con fundamento en los artículos 870, 904 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicados, regístrese en el Libro de Gobierno bajo

el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Ordénese la publicación de este auto por Edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el periódico de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; glrense oficios al Presidente Municipal de esta Ciudad a efecto de que ordene a quien corresponda informe a este Juzgado si el predio antes descrito pertenece o no al fundo legal y para que proceda a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Dependencia; para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca ante el Juzgado en el término de TREINTA DIAS contados a partir la fecha de la publicación del último edicto; hecho lo anterior, se proveerá respecto a la información TESTIMONIAL que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y de los colindantes; requiérase al promovente para que señale nombres y domicilios exactos de los colindantes para llevar a efecto la notificación personal y dígaselo que los testigos propuestos deberán justificar ser ampliamente conocidos en su Comunidad y tener arraigo en la misma, RICARDO SANCHEZ RIVERA, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el número 100 de la calle Ignacio Rayón, esquina con calle Ignacio zaragoza. Notifíquese personalmente.- Cumplase. LO PREVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO JOSE MERODIO HERNANDEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDO EL C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha VEINTIOCHO del mes de abril de 1990.- quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número 105/990 de este Juzgado.- Conste.- Una firma ilegible.-----
Lo que transcribo para su publicación a través de la Prensa mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Frontera, Tab., Junio 12 de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO.
C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ.

2 3

No 1965

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL

---El Señor RITO LOPEZ GARCIA, promovió en vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION AD-perPETUAM, ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, bajo el número 399/990, ordenándose la C. Juez, su publicación por Edictos por Auto de Fechas Dieciseis de Agosto del presente año, respecto a un Predio RUSTICO, ubicado en las INMEDIACIONES DE ESTA CIUDAD, con superficie de 53-49 Areas, CINCUENTA Y TRES AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 32.50 metros con Predios que fueron de los Hermanos Cupil hoy de SECCION 31 DEL S.T.P.R.M., AL SUR, en 32.50 mts, con lo que antes fuera Camino Vecinal hoy CARRETERA ASFALTADA que conduce de ésta Ciudad al Poblado GUATACALCA: AL ESTE, en 168.00 mts, con resto del terreno que fuera de las personas que me vendieron hoy de FRANCISCA OCAÑA Y AL

OESTE, en 164.50 mts, con Terrenos que fuera de Neftalí Méndez hoy de JESUS LOPEZ JIMENEZ-----
Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO HACIENDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERA DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.-----

LA SECRETARIA JUD. CIVIL.
C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL.

3

No 1964

JUICIO SUMARIO DE CANCELACION

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCOCC. DOMINGA RAMON GARCIA Y
JOSE JUAN DE LA O. RAMON
DONDE SE ENCUENTREN

Me permito transcribir a ustedes los puntos resolutivos de la sentencia de fecha veintidos de los corrientes, dictada en el Expediente Civil número 141|990, relativo al JUICIO SUMARIO DE Cancelación Definitiva de Pensión Alimenticia, promovido por el C. RUPERTO DE LA O. JIMENEZ, en contra de ustedes:-----

PRIMERO.- La vía emprendida por el Actor RUPERTO DE LA O. JIMENEZ fué la procedente y el Juzgado que falla es competente.-----

SEGUNDO.- El actor RUPERTO DE LA O. JIMENEZ, probó totalmente los hechos de su acción en el JUICIO SUMARIO DE CANCELACION DEFINITIVA DE LA PENSION ALIMENTICIA, que les demandó a DOMINGA RAMON GARCIA Y JOSE JUAN DE LA O. RAMON, dichos demandados se les emplazó a Juicio, no comparecieron y se continuó el trámite del Juicio en Rebelía.-----

TERCERO.- En consecuencia, se ordena la cancelación de la PENSION ALIMENTICIA definitiva del veinte por ciento del salario base y demás prestaciones que devenga el actor RUPERTO DE LA O. JIMENEZ, en la Empresa de Petroleos Mexicanos, que le fué decretada por sentencia definitiva del treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Expediente 169|988, en favor del hoy demandado JOSE JUAN DE LA O. RAMON, y la cual se le hacia entrega a la también demandada DOMINGA RAMON GARCIA, madre de dicho demandado, al causar Ejecutoria debe enviarse atentos oficios a la empresa mencionada para que se haga la cancelación definitiva de tal pensión también definitiva, pues se ha probado que JOSE JUAN DE LA O. RAMON, ya no necesita dichos alimentos de parte del actor.-----

CUARTO.- No se condena al pago de gastos y costas.-----
QUINTO.- Además de notificarse la presente a los demandado conforme al artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor debe cumplirse también con el numeral 618 del mismo cuerpo de leyes.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente a las partes, en cuenta al actor de manera personal y a los demandados como ya se ha indicado, en su oportunidad previas anotaciones en el Libro de Gobierno archívese la causa como concluido.-----

ASI DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIO MANDA Y FIRMA, EL C. LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA, que certifica y da fé.-----

RUBRICAS DEL C. JUEZ Y SECRETARIOS.-----

Y POR VIA DE NOTIFICACION, TRANSCRIBO A USTEDES LO ANTERIOR, A MANERA DE EDICTO, PARA QUE SEA PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE EN DERECHO PROCEDA. DADO EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO. A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL.

C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA.

2

No 1968

PRESCRIPCION POSITIVA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TABASCOC REGISTRADOR PUBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO
P R E S E N T E

---Que en el expediente civil número 506|989, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por TRINIDAD SOBERANES TOSCA, en contra de USTED, con fecha Trece de julio del presente año, se dictó Sentencia definitiva en la presente causa, misma que en sus puntos resolutivos transcritos a la letra se leen y dicen:-----

PRIMERO.- Ha procedido la vía y forma propuesta.- SEGUNDO.- El Señor TRINIDAD SOBERANES TOSCA probó su acción y el demandado no se exceptuó.- TERCERO.- En consecuencia se declara que el Señor TRINIDAD SOBERANES TOSCA, de simple poseedor y en virtud de haberse consumado la Prescripción Positiva en su favor, se ha convertido en legítimo Propietario de la pequeña propiedad rústica ubicada en la Ranchería el Arroyo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 00-53-49 Has, limitada bajo las dimensiones y colindancias: AL NORTE, 70.00 metros con CARRETERA; AL SURESTE, 74.00 metros con JUANA TOSCA, AL SUROESTE, 70.00 metros con TRINIDAD RAMON y AL NOROESTE, 80.50 metros con CAMINO VECINAL-CUARTO.- Ejecutoriado que sea este fallo, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que le sirva de título de propiedad QUINTO.- En acontecimiento a lo ordenado

por los Artículos 618 y 623 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, notifíquese los puntos resolutivos de esta resolución al demandado por medio de Edictos que deberán publicarse por Dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- SEXTO.- Hágase las anotaciones en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese la causa como asunto concluido.- Notifíquese y Cúmplase.- Asi definitivamente Juzgando lo resolvió, manda y firma la C. Licenciada BETTY PEÑA LOPEZ, Juez Mixto de Primera Instancia, asistida de la Secretaria Judicial de la Mesa Civil, Pasante en Derecho C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, que certifica y da fé. FIRMADO. FIRMAS ILEGIBLES.-----
Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUD. CIVIL

C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

2

No 1953

EDICTO

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL
VILLAHERMOSA "A"
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM 163
AREA DE CONTROL Y ANALISIS DE
LA INFORMACION
4258-11-
C-124159/160

CARNES SELECTAS DE TABASCO, S A
DONDE SE ENCUENTRE O QUIEN
LEGALMENTE SUS DERECHOS REPRESENTA

En los expedientes relativos a los créditos fiscales 124159 y 124160 por Liquidación a cargos de CARNES SELECTAS DE TABASCO, S A en oficio Núm 102-A-04-V-03-C--8-3021 de fecha 28 de febrero de 1985, notificado el 18 de Marzo de 1985, se dicta el siguiente acuerdo:

"En virtud de que CARNES SELECTAS DE TABASCO, S A se le ignora su domicilio y el de su Representante Legal, y si aún se encuentra vivo o ya falleció y para que esta persona pueda concurrir a hacer valer sus derechos que pudiese tener en la presente diligencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 frac IV, 135, 137, 139 y 140 del Código Fiscal de la Federación, notifíquese a éste por medio de Edictos, para que dentro del término de seis días que se contarán a partir del siguiente de su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la Entidad Federativa, que se harán durante tres días consecutivos, para que ocurra a esta Oficina Federal de Hacienda Núm. 163, sito en Calle Vicente Guerrero No. 304 de esta Ciudad, por sí o a través de quién

legalmente sus derechos represente, a deducir sobre el remate de la parte alícuota de, se dice, de los bienes muebles consistentes en cuatro máquinas para procesamiento de carne, que se encuentran en el Almacén General de esta propia Oficina, en el término señalado conforme a derecho, para los cuales expídase los Edictos correspondientes "

Lo que comunico en vía de NOTIFICACION y para su publicación expido el presente EDICTO a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos noventa -

El Jefe de la Oficina

DAVID F. HERNANDEZ MONTESINOS
HEMD-591008-809

3

No 1955

DIVORCIO NECESARIO

C. MANASES CONCEPCION CORDOVA
A DONDE SE ENCUENTRE

Se hace de su conocimiento que en el expediente civil número 330/990, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por JUANA HIDALGO ARIAS, en contra de: MANASES CONCEPCION CORDOVA, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:-----

"AUTO DE INICIO".- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

---Visto, el contenido de la razón Secretarial se acuerda.-----

---Por presentada la C. JUANA HIDALGO ARIAS, por su propio derecho con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado, y autorizando para que su nombre y representación los oiga y las reciba al C. Pasante de Derecho DAVID CONDE MENDOZA, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, del menor GERARDO CONCEPCION HIDALGO, en contra del señor MANASES CONCEPCION CORDOVA, de Domicilio ignorado, Fundándose en la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.- Con fundamento en los artículos 12 fracción II, 254, 255, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicados, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Tomando en consideración que el demandado C. MANASES CONCEPCION CORDOVA, es de

domicilio ignorado, según dice la promovente, en tal virtud con apoyo en el numeral 121 fracción II del citado Ordenamiento Legal, expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editan en esta Entidad Federativa, haciéndole saber el citado demandado que deberá de presentarse ante este Tribunal a recoger las copias simples del traslado en un término de treinta días computables, mismo que empezará a correr al día siguiente de la última fecha de la publicación de los edictos, apercibiéndolo que de no hacerlo así, se le dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de esta empezará a correr al término de nueve días para contestar la demanda.-----

---Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario Judicial de acuerdos que autoriza y da fé.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- conste.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

EMILIANO MONTIEL OLAN.-

3

No. 1957.

DENUNCIA DE TERRENO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TACOTALPA, TABASCO

El C. FRANCISCO PEREZ TORRES, originario y vecino de este Municipio, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un Lote de Terreno Sub-Urbano ubicado en la Calle Narciso Mendoza S/N del Barrio Sabanita de la Villa de Tapijulapa, perteneciendo al Fundo Legal constante de una superficie de 140.81 M2, con las siguientes medidas y colindancias:
NORTE: 7.94 MTS. con calle Narciso Mendoza.
SUR: 7.50 MTS. con Fundo Legal.
ESTE: 18.24 MTS. con la Sra. Alicia Dominguez Ordoñez.
OESTE: 18.24 MTS. con el Sr. Fernando Martínez Pérez.

que la persona que se considere con el derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo establecido en el Artículo XX del Reglamento de Terreno del Fundo Legal.

Tacotalpa, Tab., Agosto 25 de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO NARVAEZ OSORIO.

LA SECRETARIA

C.P. ALICIA GONZALEZ LANZ

Así mismo se le anexa copia del plano del predio antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para

2 3

No. 1962

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCOSEÑORES HECTOR A. LOPEZ DE LLERGO FERNANDEZ Y
ALICIA PALACIOS DE LOPEZ DE LLERGO
DOMICILIO - KILOMETRO 52 DE LA CARRETERA.
VILLAHERMOSA, FRONTERA

En el expediente número 107/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Solfio Soliz Soliz, promoviendo como Apoderado Gral., para Pleitos y Cobranzas de Multibanco Comermex, S.N.C., en contra de ustedes se dictó un proveído que copiado textualmente dice:

PROVEIDO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.- A VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA:

—VISTO; el escrito de cuenta, SE ACUERDA:—

—1) o.- Por presentado el Licenciado Solfio Soliz Soliz, en su carácter de Apoderado General de Multibanco Comermex, Sociedad Nacional de Crédito, con su escrito de cuenta, como lo pide téngase por aprobado el avalúo rendido por el Perito Común a las partes Ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, en virtud de no haber sido recurrido por la parte demandada dentro del término de ley.

—2) o.- Como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor 543, 548, 549, 551, 552, 553, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor aplicado supletoriamente en materia mercantil, séquese a pública subasta y al mejor portor el siguiente bien inmueble:—A).—Predio rústico, ubicado en la Ranchería Benito Juárez de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 4-46-19 cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas y diecinueve centiáreas, con los siguientes linderos y dimensiones; Al norte en 191.00 metros con America Castro y 67.50 metros con Mártiro Reyes; al Sur en 48.00 metros con Mario Reyes y 207.00 metros con Carretera Federal; al Este en 149.50 metros con Mártiro Reyes y 63.50 Metros con Camino Vecinal; al Oeste en 63.70 metros con Mario Reyes y 147.00 metros con Exiquio Reyes.—Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 345, predio número 9625, folios 238, volumen 35.

—3) o.- Anunciése por tres veces dentro de nueve días por medio de Edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más

concurridos de costumbre, tanto de ésta ciudad como en el municipio de Centla Tabasco, lugar de ubicación del aludido predio, para lo cual gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Ciudadano Juez Civil competente de primera instancia de esa jurisdicción para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, entendido que la subasta se verificará en el recinto de éste Juzgado, a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$17,850,000.00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PÉOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según dictamen rendido por el perito valuador Ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o bien en el Departamento de Designaciones y Pagos, adscrito a la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con una cantidad igual por lo menos al 10% del valor asignado al inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

—NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE.—

—Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial 'D', Eva Cervantes Contreras que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
"D"

DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL
C. EVA CERVANTES CONTRERAS.

2 3

No 1967

INFORMACION AD--PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL

---El Señor ROSALINO FRIAS LOPEZ, Albacea del Extinto MAURO FRIAS JUAREZ, promovió en Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, bajo el número 414/990, Ordenándose la C. Juez, su publicación por Edictos, por auto de fecha veintisiete de agosto del presente año, respecto a un Predio RUSTICO, ubicado en lo que antes fuera Ranchería "Taxco", hoy Ranchería "VAINILLA", de este Municipio con superficie de 2-00-00 has. (DOS HECTAREAS, CERO CERO ARIAS, CERO CENTIARIAS), con las siguientes dimensiones y colindancias: AL NORTE 62.30, 39.00, 78.00, 30.00 y 40.00 metros, con predio que fué de EMETERIO ISIDRO SELVAN, hoy de LORETO FRIAS, MAURILIO ALVAREZ Y MARIA DEL CARMEN ISIDRO, AL SUR: 59.00, 31.00, 16.85, 31.60 y 76.00 metros, con terrenos que fueron del hoy extinto MAURO FRIAS JUAREZ, ahora de AGUSTIN Y MIGUEL ISIDRO, Templo Católico de la "CANDELARIA" y camino "VAINILLA", AL ESTE: 7.00, 11.00, 7.00 y 54.00 metros, con inmuebles que fuera de BASILIA GARCIA, ahora lo constituye el camino "VAINILLA", y AL OESTE: 55.00, 41.00 y 133.00 metros, con propiedad que fué de la Señora

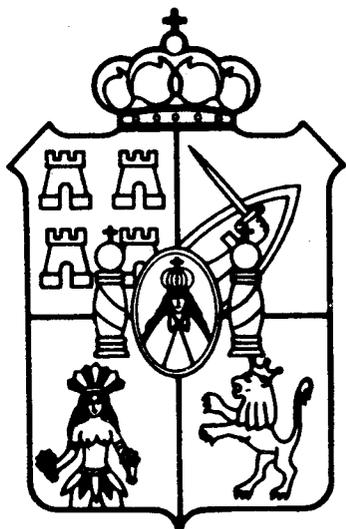
MARTINEZ JUAREZ, hoy de HIPOLITO ISIDRO, MARGARITA AHUMADA, CARMEN CERINO y de por medio un arroyo sin nombre.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.-----

LA SRIA. JUD. DE LA MESA CIVIL

C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

2 3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco